

**OBLIGACIONES DEL TESORO 4'50  
% A 4 AÑOS, EMISION 18 DE JULIO  
DE 1934**

Tres títulos serie B. núms. 39.762/4. Diez A. núms. 99.590/99. — Estos valores han sido convertidos por Decreto de 15 de Julio de 1938 del Ministerio de Hacienda y Economía, en Obligaciones del Tesoro 3'50 % a dos años. Emisión 18 Julio.

**OBLIGACIONES DEL TESORO 4'50  
% A 5 AÑOS, EMISION 27 DE  
NOVIEMBRE DE 1934**

Seis títulos serie A. núms. 98.767/98.772.

**OBLIGACIONES DEL TESORO 5 %  
A DOS AÑOS, EMISION 12 DE  
ABRIL DE 1934**

Un título serie B. núm. 45.889.

Barcelona, 10 de Septiembre de 1938

El Director General,  
P. D.  
A. CONESA

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.—  
ORDENACION DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del Depósito de la Caja general números 252.637 de entrada y 99.815 de registro de 9.200 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100 constituido por don Joaquín Casaldueño Musá, en 22 de Septiembre de 1922, en garantía de su cargo de Administrador de Loterías de Lorca (Murcia), a disposición del Director general del Tesoro, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1938.  
El Ordenador de pagos,  
J. SANZ DE ANDINO

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.—  
ORDENACION DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos, el importe de los depósitos de la Caja general números 289.816-293.450 y 287.273 de entrada y 121.973-124.358 y 129.338 de registro de 12.000-27.500 y 12.000 pesetas en Deuda Perpetua 4 por 100, Amortizable 5 por 100 y Deuda Perpetua 4 por 100, constituido por Banco de Cataluña en 29 de Abril de 1930, 29 de Enero 1931 y 15 de Octubre 1929,

en garantía de doña Josefa Massuet, Viuda de J. Carbonell, para responder del suministro de correajes y polainas, a disposición del señor Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1938.  
El Ordenador de pagos,

J. SANZ DE ANDINO

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

**EDICTO**

En el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de doña Cinta Gómez Méndez, que litiga en concepto de pobre, contra los descendientes y derechohabientes de doña Bárbara de Olavide y su esposo don Juan Francisco Arroquia Osset, sobre petición de herencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Ubeda, a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. D. Agustín Melgarej Martínez, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido, asistido de su asesor el Letrado D. Francisco Rojas Galey, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido entre partes de la una como demandante doña Cinta Gómez Méndez, vecina de Valencia, sin profesión especial, a la que representa y defiende su hija doña Felicidad Bisbal Gómez, especialmente autorizada a este efecto por Orden del Ministerio de Justicia, fecha cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete, y de la otra como demandados en el concepto de descendientes y derechohabientes de D.ª Bárbara de Olavide y su esposo don Juan Francisco Arroquia Ossés, doña Juana Nieto Cámara, domiciliada en Jódar, por sí y como representante legal de su única hija, menor de edad, habida de su matrimonio con don José Moreno Jiménez; doña Clara Arroquia Torres, de domicilio ignorado, doña Carmen Arroquia Torres, domiciliada en Jaén; doña Angela Arroquia Torres, empleada y domiciliada en Valdepeñas; doña Capilla, don Miguel y doña Rosario Arroquia Fernández-Calastrava, domiciliados en Jaén; D. Pablo Arroquia Mesa, domiciliado en Jaén; D.ª Carmen Arroquia Fernández-Calastrava, de domicilio ignorado; D.ª Isabel Arroquia Mesa, domiciliada en Bedmar; doña Capilla Arroquia Herrera, domiciliada en Gabia (Granada); doña Pilar Bob, domiciliada en Baeza; doña Concha Ibarra, de domicilio ignorado; don Antonio y don José Arroquia Ibarra, de domicilio ignorado; doña Joaquina Arroquia Ibarra, domiciliada en Baeza y doña Concepción Arroquia Ibarra, de domicilio ignorado; todos ellos constituidos en

rebelde, y don Juan Arroquia Torres y don Juan Arroquia Herrera, empleados, domiciliados en Jaén, personados y representados por sí mismos en autos y a quienes defiendo el Letrado don Virgilio Anguita, sobre reclamación en concepto de herencia, y

FALLO: que debo desestimar y desestimo la excepción de falta de personalidad alegada por los demandados don Juan Arroquia Herrera y don Juan Arroquia Torres; y que estimando como estimo la otra excepción propuesta por los mismos de prescripción de las acciones en este pleito y ejercitadas por doña Cinta Gómez Méndez, debo de absolver y absolver de la demanda a los demandados doña Juana Nieto, por sí y como representante legal de su menor hijo; doña Clara, don Juan, doña Carmen y doña Angela Arroquia Torres; doña Capilla, don Miguel, doña Rosario y doña Carmen Arroquia Fernández-Calastrava; don Pablo y doña Isabel Arroquia Mesa; don Juan y doña Capilla Arroquia Herrera; doña Pilar Bob; doña Concha Ibarra y don Antonio, don José, doña Joaquina y doña Concepción Arroquia Ibarra; y no hago pronunciamiento especial de costas. Así por esta mi sentencia, dictada de acuerdo con mi asesor el Letrado don Francisco Rojas Galey que se notificará a los demandados rebeldes en estrados y por edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, como disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que la parte de la acreditación personal, lo pronuncio, mando y firmo con mi dicho asesor Agustín Melgarej. — Licenciado, Francisco Rojas. — Con rúbricas. Publicación: Leída y publicada ha sido por el señor Juez que la suscribe la anterior sentencia en la audiencia pública del día de su fecha. Doy fe. — Ante mí, Manuel López. — Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, que quedan indicados, pongo el presente para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Ubeda, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario Habilitado, Manuel López.

J. C.—98

**DON FRANCISCO CAÑAMARES MORENO**, Juez de Instrucción interino de Algecete y su partido.

Por el presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un automóvil, vehículo marca Ford, color verde, matrícula 13.113, del Servicio de Tran, llevando el número del motor en las puertas delanteras, siendo este B. 5, 131.605, tiene un balazo en el cristal derecho de la parte trasera, el cristal del faro del mismo lado también re-

to y pertenece al Parque Móvil número 8, destacamento A, Ejército de Externadura, que en la noche del día 9 del mes actual, fué sustraído del portal de la casa número 6 de la calle de Francisco Montoche de esta capital, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallare, si en el acto no acredita legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario 180 de 1938.

Dado en Albacete, a 10 de Septiembre de 1938. — El Juez, F. Cañameres. — El Secretario (legible).

J. O.—2.301

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en sumario seguido en este Juzgado con el número 165 del corriente año, se cita por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la provincia al conductor del automóvil que en la mañana del día 21 de Agosto último y en el kilómetro 3 de la carretera de Jaén, atropelló a Antonia Aragón Nevot, causándole lesiones graves, y cuyos nombres y demás circunstancias personales, así como su actual domicilio se ignora, para que en el término de 8 ochos días comparezca ante este dicho Juzgado, con el fin de ser oído como inculcado, con apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Albacete, 10 de Septiembre de 1938. — El Juez, Miguel Casado.

J. O.—2.302

**DON ANICETO SANCHEZ MARTIN**, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rogelio Diaz Sotijas, de 26 años, soltero, hijo de Jacinto y de María, natural de Gijón, vecino de La Coruña, cabo de Artillería en el Grupo de Obuses del 13 Cuempo de Ejército, cuyas señas personales son: talla 1'660, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color del rostro moreno, nariz alargada, boca regular, barba poblada y viste pantalón kaki, camisa kaki y zapatos de color, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reducido a prisión, cuyo procesado se ha fugado de la prisión de esta ciudad en la que se hallaba recluido y procesado por el delito de atentado y lesiones a un agente de la autoridad, por cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado señalado con el número 155 del corriente año; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se proceda a su detención y conducción a la prisión de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan, a 31 de Agosto de 1938. — El Juez, Aniceto Sánchez. — El Secretario, Juan M. Bajo.

J. O.—2.303

El señor Juez de Instrucción del distrito de San Sebastián de Almería, en el sumario núm. 290 de 1937 sobre lesiones, ha acordado sea llamado por edictos y requisitorias el procesado Diego Ros Morales, de 19 años, hijo de Juan y de Rosa, soltero, natural de Cuevas de Almazora, mierno y vecino de Almería, cuyo fué su último domicilio y su actual paradero se ignora, aunque hay antecedentes que marchó al Ejército, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado a ser sometido a la observación médica que prescribe el artículo 381 de la Ley de E. Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Almería, a 17 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.304

**DON HIGINIO TAPIA PEREZ**, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados José Corrales Dueñas, natural de Valsequillo, provincia de Córdoba, de 55 años de edad, de estado casado y de profesión jornalero; y a Juan Antonio Rodríguez Gil, de la misma vecindad, de 49 años, casado, jornalero y natural del citado pueblo de Valsequillo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarles su procesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen y en el caso de ser habidos les pongan a mi disposición, dándome cuenta.

Almodóvar del Campo, a 3 de Septiembre de 1938. — El Juez, Higinio Tapia. — El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—2.305

**COLOMER MONTMANY** (Ramón), de 27 años, natural de Vich y vecino de la misma ciudad, casado, de oficio

curtidor, de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número ocho de esta ciudad, para declarar en méritos del sumario núm. 49, de 1937, por desafección al régimen, en el que aparece incurso.

De no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez de Instrucción, Juan Pont. — El Secretario, Ramón Franquesa.

J. O.—2.306

**BRUTAU MANEN** (Angela) y **TERRADAS BRUTAU** (Rosa), titulares de la caja núm. 1.197 - P., del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliados en esta ciudad, calle Diagonal, núm. 420, pral., comparecerán dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcados en el sumario que se les instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 551, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1938. — El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.307

**BERGA SUAU** (Magdalena), titular de la caja número 287 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, Paseo de Gracia, número 68, 3.º, 1.ª, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 1.355, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1938. — El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.308

**CAUDIER CASAS** (Jaime), titular de la caja número 611 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, Paseo Bonanova, número 14, E., comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como

inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 526, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1938.  
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.309

CORNET ENRICH (Elvira), titular de la caja número 701 - P, del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliada en esta ciudad, calle Provenza, núm. 354, cuarto, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 539, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1938.  
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.310

CROUS ILLA (Matilde), titular de la caja número 291 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliada en esta ciudad, calle Diagonal, número 413, 2.º, 1.º, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 542, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1938.  
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.311

FERRER ESTUÑER (Santita), titular de la caja núm. 504 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliada en esta ciudad, calle Sagrera, n.º 122, Fábrica de Jabón, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 287, de 1938, bajo apercibimiento si no lo

verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 8 de Septiembre de 1938.  
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.312

HERAS COLL (Mercedes), titular de la caja número 1.380 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle del Bruch, núm. 98, pral., 2.º, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas con el núm. 534, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.  
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.313

GIRERA PONS (Gabriel), titular de la caja número 1.610 del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle Mallorca, núm. 264, 1.º, 1.º, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 538, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.  
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.314

COSTA COMPTE (Ramón), titular de la caja núm. 474 - P, del Banco Comercial de Barcelona, últimamente domiciliado en esta ciudad, calle de la Plata, núm. 4, derecha, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 541, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.  
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Ca-

yuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.315

LINDNER (Curt H.), titular de la caja número 760 del Banco de Vizcaya, últimamente domiciliado, Apartado de Correos, 440, Praga, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 1.781, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.  
— El Juez Auxiliar, núm. 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.316

GRUNE VALLEJO (Dolores), titular de la caja número 441 del Banco de Vizcaya, últimamente domiciliado en Palace Hotel, Lérida, comparecerá dentro de tercero día ante este Juzgado Auxiliar, número 1, del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el Paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilícita de joyas, con el núm. 1.793, de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1938.  
— El Juez Auxiliar, número 1, S. Cayuela. — El Secretario, I. González Canals.

J. O.—2.317

En el expediente número 3.771, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contrainas por OCTAVIANO RODRIGUEZ DE VEPA FLORES y otros, en causa seguida por el Tribunal Popular de Albacete por rebelión con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan presentarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado núm. 2 de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Antonio Ruiz

García, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 7 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.318

En el expediente número 3.771, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por OCTAVIANO RODRIGUEZ DE VERA FLORES y otros, en causa seguida por el Tribunal Popular de Albacete por rebelión, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal. Y por fallecimiento de tal sancionado, se cita y emplaza por medio de la presente a sus ignorados herederos por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 2 de Agosto de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.319

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente número ciento cincuenta y uno que se sigue en este Tribunal para deducir las responsabilidades de Francisco Chiarri Giménez, condenado por el Juzgado de Urgencia número 5, de Madrid, con fecha doce de Abril de mil novecientos treinta y siete, a un año y un día de internamiento por desafección al Régimen, se ha acordado citar y emplazar al mismo para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal (Alta Gironella, núm. 4). Y para que sirva de citación y emplazamiento a Francisco Chiarri Giménez expido la presente en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.320

En expediente seguido ante este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, con el número 2.709, para exigir responsabilidad derivada de culpa civil contra MARIANO BERMEJO CASANAL, domiciliado últimamente en Madrid, Plaza de la Villa, núm. 1, se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — Juez señor Fernández Hinde. — Barcelona, siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Admitida la demanda que inicia este expediente, por la Presidencia, y que formula el Ministerio Fiscal, notifíquese la presentación de la misma, con entrega de la correspondiente copia, a la Caja General de Reparaciones y al demandado, para que en el término de diez días puedan comparecer y contestar la demanda, solicitando la práctica de las pruebas que estimen necesarias; y no constando en autos el domicilio actual del demandado practíquese la notificación acordada en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y queda admitida la prueba propuesta por el Ministerio fiscal. — Lo acordó y firma S. S.; doy fe. — Alfredo F. Hinde. — Luis Alvarez.” Rubricados.

Y en méritos de lo acordado y para notificación y emplazamiento a los fines y término expresado del demandado Mariano Bermejo Casañal, y su inserción en la GACETA DE LA REL. PUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.321

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente número cuatro mil cuatrocientos cuatro, seguido para deducir las responsabilidades contraídas por Valentín Martínez Martínez, en causa por la que se le condenó por el Tribunal Popular número uno, de Alicante, con fecha catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho, por desafección a seis meses de privación de libertad, se ha acordado citar y emplazar a dicho condenado para que en término de diez días pueda personarse en los Autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, quedando a tal fin de manifiesto los Autos en la Secretaría de este Tribunal (Alta Gironella, 4).

Y para que sirva de notificación a Valentín Martínez Martínez expido la presente en Barcelona, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.322

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente

que se sigue en este Tribunal con el número cuatro mil doscientos cincuenta y dos, para deducir las responsabilidades contraídas por Miguel Rodríguez Prieto en causa seguida y sentenciada en 24 de Junio de mil novecientos treinta y ocho, por el Tribunal Popular número uno, de Alicante, en causa por desafección, se ha dictado un Decreto por el que se acuerda citar y emplazar al mencionado condenado para que en el término de diez días puedan personarse en los Autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal (Alta Gironella, 4).

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Manuel Rodríguez Prieto, expido la presente en Barcelona, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.323

En el expediente número 3.501, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por JUAN GONZALEZ HERRERA, en causa seguida por el Tribunal Popular de Granada, por conspiración con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado núm. 2, de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Juan González Herrera, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 12 de Julio de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.324

En el expediente núm. 1.738, que se sigue en el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por CARLOS FALCO GARCIA - GUTIERREZ, CRISPULO CANTOS ROMERO, FRANCISCO CARRILERO GREGORIO, PEDRO ALARCON PARRA, FLORENCIO CORREA CUESTA, FRANCISCO DURRA JIMENEZ, JULIO MEDINA RUIZ DE LA TORRE, FERNANDO FILLER y MANUEL ALONSO CORTES, por razón de causa por rebelión militar de que conoció el Tribunal Popular de Albacete, aparece se dictó acuerdo por la Sección de Derecho con fecha cinco

de Marzo último en que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculpados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en este Juzgado número dos del expresado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocidos los herederos de los cuatro primeramente nombrados sancionados e ignorándose el paradero de los restantes, se les cita y emplaza por medio de la presente por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 8 de Septiembre de 1938.  
— El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.325

En el expediente número 940, sobre incautación de fincas propiedad de ANGELA y ADRIANO GARCIA LOYGORRI Y MURRIETA y NARCISO GARCIA LOYGORRI, sitas en Madrid, se ha dictado el siguiente:

Decreto. — El servicio de Asuntos Generales, en vista de los documentos que antecede, acuerda: Que con el escrito que Gertrudis Ruiz Colluri, por sí y en nombre de sus hijos, dirige al Presidente de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de Madrid, procede entender anunciado el recurso, conforme al artículo 62 de las Normas Procesales, publicadas en la GACETA del 4 de Febrero último.

Que se ponga de manifiesto el expediente en Secretaría, por término de quince días, dentro de los cuales habrá de formalizar el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y demás concordantes de las mencionadas Normas.

Que dentro del mismo plazo de quince días deberá subsanarse las faltas resultantes del incumplimiento de los artículos 17 y 21 de las mismas reglas procesales, debiendo a efectos del primero, declarar el interesado bajo su más estrecha responsabilidad el valor de los bienes incautados."

Y para notificación de doña Gertrudis Ruiz Loygorri, cuyo paradero se ignora y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.326

En el expediente número 1.056, sobre incautación de fincas de ASUNCIÓN TORRAS BARGUILLA, sitas en Madrid, se ha dictado el siguiente:

Decreto. — El Servicio de Asuntos

Generales, en vista de los documentos que antecede, acuerda: Que con el escrito que Angel Trujillo Portilla, administrador de la propiedad de las fincas incautadas Asunción Torras Barguilla, dirige al Presidente de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de Madrid, procede entender anunciado el recurso, conforme al art. 62 de las Normas Procesales, publicadas en la GACETA del 4 de Febrero último.

Que se ponga de manifiesto el expediente en Secretaría, por término de quince días, dentro de los cuales habrá de formalizar el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y demás concordantes de las mencionadas Normas.

Que dentro del mismo plazo de quince días deberán subsanarse las faltas resultantes del incumplimiento de los artículos 17 y 21 de las mismas reglas Procesales, debiendo a efectos del primero declarar el interesado bajo su más estrecha responsabilidad el valor de los bienes incautados."

Y para notificación a don Angel Trujillo Portilla, cuyo paradero se ignora y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.327

En el expediente número 1.134, sobre incautación de fincas propiedad de ELVERA CABALLERO VENTOSA, sitas en Madrid, se ha dictado el siguiente:

Decreto. — El Servicio de Asuntos Generales, en vista de los documentos que anteceden, acuerda: Que con el escrito que Elvira Caballero, como propietaria de las fincas incautadas dirige al Presidente de la Junta de Fincas Incautadas de Madrid, procede entender anunciado el recurso, conforme al artículo 62 de las Normas Procesales, publicadas en la GACETA del 4 de Febrero último.

Que se ponga de manifiesto el expediente en Secretaría por término de quince días, dentro de los cuales habrá de formalizar el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y demás concordantes de las mencionadas Normas.

Que dentro del mismo plazo de quince días deberán subsanarse las faltas resultantes del incumplimiento de los artículos 17 y 21 de las mismas reglas procesales, debiendo a efectos del primero declarar la interesada bajo su más estrecha responsabilidad el valor de los bienes incautados."

Y para notificación a doña Elvira Caballero Ventosa, cuyo paradero se ignora, y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.328

REBAS GARCIA (Florentino), hijo de Tomás y de Virginia, natural de Perolingo, provincia de Salamanca, de 21 años de edad, de estado soltero y de oficio carnicero, cabo, perteneciente a la Compañía de Zapadores de la 10ª Brigada Mixta, del que no constan más circunstancias y cuyo paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado Instructor de la 6ª División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue con el número 1.523, por el presunto delito de deserción, apercibido de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1938. — El Juez Delegado, Dionisio Rodríguez.

J. M.—3.296

PEIRABA GOMEZ (Pedro), hijo de José y de Serafina, natural de Cerdelejo (Jaén), de 28 años de edad, casado, profesión agricultor, señas personales: estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros. Soldado del veintiocho Batallón, Séptima Brigada Mixta, tercera compañía, comparecerá en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico Oficial ante el Juzgado Instructor sito en Miraflores de la Sierra, 6ª División, a fin de serle notificado el Auto de procesamiento y prisión provisional, apercibido de que de no verificarlo le será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así se ha acordado en la causa que se le sigue por el presunto delito de deserción con el número 2.209.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Dionisio Rodríguez.

J. M.—3.300

MARTIN MARTELES (Francisco), hijo de Domingo y de Lucía, natural de Pienas (Zaragoza), de 21 años de edad, estado soltero, profesión campesino. Soldado del veintiocho Batallón, Séptima Brigada, primera Compañía, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el periódico Oficial, ante el Juzgado Instructor, sito en Miraflores de la Sierra, de la 6ª División, a fin de serle notificado el Auto de procesamiento y prisión provisional, apercibido de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así se ha acordado en la causa que se le sigue por el presunto delito de deserción bajo el número 2.207.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 20 de Agosto de 1938. — El Juez Instructor, Dionisio Rodríguez.

MARTIN MARTIN (Manuelino), Teniente Médico provisional, destinado por O. C. de 5 de Junio último, Diario Oficial 136, a la ciento ochenta y tres Brigada Mixta, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra (Madrid), a fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa que bajo el número 1.966, se instruye contra él por el delito de abandono de destino, y recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Miraflores de la Sierra a 28 de Agosto de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—3.302.

LAZCANO OLIVARES (Victor), hijo de Mariano y de Isidora, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión jornalero, natural de Alvaladejo, provincia de Cuenca, vecindado en dicho pueblo, en la actualidad soldado del 1.331 Batallón de la 333 Brigada Mixta, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca grande, color moreno, sin señas particulares, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, ante el Sr. Juez del Cuartel General del Primer Cuerpo de Ejército, en el Tribunal Militar Permanente de dicha Gran Unidad, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 2.260 que se le sigue por el presunto delito de traición, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores, 24 de Agosto de 1938.— V.º B.º El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.303.

MARQUEZ CARCASES (Vicente), hijo de Manuel y de Catalina, natural de Altura, provincia de Castellón, vecindado en dicho pueblo, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión labrador, y en la actualidad soldado del 1.331 Batallón de la 333 Brigada Mixta, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba saliente, color blanco, sin señas particulares, comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez del Cuartel General del Primer Cuerpo de Ejército, en el Tribunal Militar de esta Gran Unidad, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en el expediente núm. 2.260 que se le sigue por el delito de traición, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores, 24 de Agosto de 1938.— V.º B.º El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—3.304.

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILLA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICACION: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así: "Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. Sres. Presidente, D. José María Alvarez M. Taladriz. — Magistrados, D. Juan Camín de Angulo. — D. Fernando Benenguer y de las Cajas. — D. Ricardo Calderón Serrano. — D. Juan José González de la Calle. — Barcelona, dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

VISTA la causa seguida en procedimiento sumarísimo en el Tribunal del IV Cuerpo de Ejército al Carabiniero de la Compañía de ametralladoras del trece Batallón de la sesenta y cinco Brigada, diez y siete División, Ricardo Suárez Ripoll, por supuesto delito de desertión al frente del enemigo, la que pende ante Nos por disentimiento de las Autoridades Militares del Ejército del Centro respecto la sentencia del citado Tribunal dictada en la causa.

1.º RESULTANDO: Que en la indicada sentencia se señalaron como hechos probados, los que esencialmente y con el propio carácter, establece a continuación esta Sala: El once de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, el procesado Carabiniero Ricardo Suárez Ripoll se ausentó del lugar que ocupaba su unidad del frente de Guadalupe, situado ante el enemigo y estuvo fuera de filas hasta primeros de Diciembre que se reintegró al servicio en Yola. Al parecer, el motivo de la ausencia fué visitar a su madre enferma. Estos hechos entiende el Tribunal, que habian sido cometidos con falta de intencionalidad, y ello unido a juzgar inmejorable la conducta anterior del reo, sus antecedentes políticos, edad y las circunstancias presentes, le llevó a dictar una sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorables.

2.º RESULTANDO: Que consultada la resolución, fué impugnada por el Asesor Jurídico del Ejército del Centro, que en su dictamen señaló que no bastaban las consideraciones ofrecidas en la sentencia para fundamentar un fallo absolutorio, pues señalada como cierta y probada la ausencia de filas del acusado, era ineludible la calificación de delito de desertión y su condena. El Mando y Comisario del citado Ejército formularon su disentimiento de acuerdo con el dictamen reseñado.

3.º RESULTANDO: Que elevadas las actuaciones a esta Sala se dió a trámite el disenso y en el acto de la vista, la representación de la Fiscalía General de la República formuló conclusiones acusatorias, afirmando que probada la falta a tres listas consecutivas de ordenanza del procesado, existía delito de desertión al frente del enemigo del apartado c) del artículo primero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y

siete y debía sancionarse con pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y accesorias. Además y con referencia a la actuación del Tribunal, propuso que en vía disciplinaria se impusiera a cada uno de sus miembros, el correctivo de dos meses de arresto. La defensa del procesado alegó, que éste no había tenido intención de apartarse del Ejército y que ello unido a ser un buen antifascista, que había sido herido en campaña y que incluso había realizado anteriormente actos heroicos, debía ser absuelto libremente.

VISTO: Siendo Ponente el Magistrate Excmo. Sr. don Ricardo Calderón Serrano.

I CONSIDERANDO: Que entre los deberes que impone al militar su condición, figura el de su presencia en filas, sin apartarse de ellas, más que debidamente autorizado, y su cumplimiento durante tres listas consecutivas de ordenanza, informa en la ley de guerra, el concepto de la desertión; que para su ejecución punible no es menester, que el reo se ponga el apartarse indefinidamente del Ejército, sino que basta su ausencia indebida de filas durante el indicado lapso de tiempo, para que la infracción de la ley penal y consiguientemente el delito sea perfecto y siendo ello así y apareciendo en autos de modo claro y terminante, como fijó el Tribunal inferior en su sentencia, que el procesado estuvo fuera de filas desde el once hasta el último día de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, aunque su ausencia estuviera impulsada por el deseo muy humano y disculpable en el orden de vida ordinario, pero no en el de disciplina militar, de visitar a su madre enferma, ha cometido un delito de desertión, que referido al lugar de ausencia, frente de operaciones de campaña ante el enemigo, está calificado por este concepto y definido en el apartado c) del artículo primero del Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y es ineludible declarar su responsabilidad criminal de autor del delito y sancionarlo con extensión de pena determinada en el artículo tercero del propio Decreto.

II CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de la buena conducta del reo anterior al delito, y aun de los móviles del mismo, es de apreciar como motivo de atenuación de su responsabilidad, según el artículo ciento setenta y tres del Código de Justicia Militar su falta de perversidad, de cuya apreciación y en uso de las facultades arbitrales que a los Tribunales Militares atribuye el artículo ciento setenta y dos del citado Código de Guerra, deduce la Sala la proporción cuantitativa de la pena, la que fija además de acuerdo con lo solicitado por la Fiscalía General de la República.

III CONSIDERANDO: Que a los reos condenados a penas de privación total de libertad, les debe ser de abono en su totalidad, el tiempo que hubiesen sufrido de prisión preventiva durante la tramitación de la causa, y

por otra parte, los condenados por Tribunales Militares han de extinguir el tiempo de servicio, de condena y de duración de la actual campaña, a unidad disciplinaria de combate o trabajo, con propuesta del Tribunal sentenciador, según la afección o desafección al Régimen del penado, por lo que conforme a imperativos del Decreto de diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho se imponga la calificación del acusado, que el Tribunal, sopesados sus antecedentes, señala de elemento afecto a la República y por consiguiente, que la propuesta a formular en su caso debe ser para unidad de combate.

**IV CONSIDERANDO:** Que en orden a otros pedimentos formulados por el Ministerio Fiscal, la Sala considera conveniente producir su acuerdo con carácter reservado y según fórmula "y a lo acordado".

**VISTOS** los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, y ciento setenta y cuatro, doscientos ochenta y nueve, trescientos diez y nueve, y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, treinta y tres del Penal Ordinario, Decreto-ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, Decretos de Defensa Nacional de dieciocho de Junio y veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete y diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

**FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos al procesado Ricardo Suárez Ripoll, como autor de un delito de deserción al frente del enemigo a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo y accesorio de destino a Cuerpo de disciplina de combate, durante el tiempo de la actual campaña, y de cumplimiento de su pena, siéndole de abono el total del tiempo de prisión preventiva. Y a lo acordado.

Dedúzcanse los testimonios preventivos de esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Boletín de Jurisprudencia, y Colección Legislativa, y pasen los autos al Tribunal de Urgencia para ejecución y cumplimiento.

ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, acordamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.

**DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ,** Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente, don José M.º Alvarez M. Ta. ladriz. — Magistrados, don Juan Camín de Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajigas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan

José González de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el procedimiento número ocho cientos cincuenta y dos, seguido en juicio ordinario en el Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana a José Tarragó Nogales, por supuesto delito de deserción, que pende ante Nos por disentimiento producido por el Comandante Militar de Barcelona y Comisario Político correspondiente, respecto a la sentencia recaída en autos.

**1.º RESULTANDO:** Que defendido el procesado José Tarragó Nogales, el veintitrés de Abril último en Barcelona, como perteneciente a la quinta movilizada de mil novecientos cuarenta, y no habiéndose presentado a la Autoridad Militar, fué puesto a disposición del Tribunal Militar Permanente de Cataluña y sometido a proceso como presunto desertor, sin que la investigación judicial alcance más que a un auto de procesamiento y a recibir declaración al encartado y con ella y la unión de un oficio del centro de reclutamiento, movilización e instrucción de Tarragona, en el que se manifiesta que "no constando en el alistamiento del pueblo de Flix por el reemplazo de mil novecientos cuarenta le mozo José Tarragó Nogales, no es posible comunicarle antecedente alguno de dicho interesado", quedando sin identificar el culpable y sin comprobar su condición militar; y no obstante el Tribunal en sentencia de diez y nueve de Mayo del corriente año mil novecientos treinta y ocho tuvo por probado que era soldado desertor frente al enemigo, que por lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de ocho de Abril próximo pasado, debía ser sancionado como autor de un delito de traición, y le impuso la pena de muerte.

**2.º RESULTANDO:** Que el Asesor Jurídico de la Comandancia Militar de Barcelona impugnó la validez de la sentencia afirmando: primero, que no se habla aportada a los autos la filiación del procesado, lo que infringía el artículo seiscientos cincuenta y tres, números tercero y cuarto del Código de Justicia Militar y la norma cuarta del artículo diez y siete del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo, que no era sostenible técnicamente que dicha Circular sea aplicable al caso de autos. Por ello prepuso al Mando que disintiera la sentencia y, en efecto, el Comandante Militar y Comisario Político de Barcelona, formularon su disentimiento, de acuerdo con el dictamen del Asesor y se elevaron las actuaciones a esta Sala.

**3.º RESULTANDO:** Que dado a trámite al disentimiento, se celebró vista pública, en la que la representación de la Fiscalía General de la República, considerando que el hecho perseguido era constitutivo de un delito de deserción del apartado a), artículo primero del Decreto de diez y

ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete y visto el Decreto de diez y seis del corriente mes, publicado en la GACETA del día diez y ocho, retiré la acusación que venía sosteniendo contra el inculpaado y solicitó se dictara sentencia absolutoria, fundado en la aplicación al caso de autos de los beneficios que el citado Decreto concede, adhiriéndose a la defensa del procesado a las conclusiones del Ministerio Fiscal.

Siendo ponente el Excmo. señor Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

**CONSIDERANDO:** Que las cuestiones formales que afectan a la validez intrínseca de las actuaciones han de resolverse previamente a las de fondo, y partiendo de ello, así como de la plena competencia de la Sala para declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado, porque según el Decreto-ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, ha sustituido al extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina, y han pasado a ella las atribuciones que el Código de Justicia Militar atribuía, entre otros de sus preceptos en los artículos seiscientos dos y seiscientos tres a aquel extinguido Tribunal, por lo que, en consecuencia, importa examinar el contenido de los autos en los que se observa conforme expresa el primer Resultando que no ha sido identificado el culpable ni comprobada la situación del mismo mediante la unión de la media filiación correspondiente u otro medio supletorio, lo que pone de relieve la falta de diligencias para formar prueba y la infracción de los artículos seiscientos cincuenta y tres número cuatro, cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimiento y regla cuarta del artículo diez y siete del Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete; por lo que es ineludible acordar la nulidad de lo actuado a partir del folio cinco inclusive y ordenar la devoción del procedimiento al Tribunal inferior para la práctica de las diligencias indicadas y las demás que de ellas se derivaren.

Vistas las disposiciones citadas y de más concordantes de general aplicación.

**FALLAMOS.** — Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones producidas en la presente causa a partir del folio cinco, inclusive, y ordenamos su devoción al Tribunal de procedencia, para la práctica de las diligencias antes indicadas, las que de ellas se derivaren y, en general, la tramitación de lo actuado con arreglo a derecho.

Dedúzcanse los testimonios preventivos y publíquese esta sentencia en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así, por esta sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. Rubricados.